

Aportes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a las Observaciones realizadas al Sexto Informe Periódico de Ecuador al Comité de Derechos Humanos

Introducción

La Secretaría del Comité de Derechos Humanos informa que el próximo examen del sexto informe periódico de la República del Ecuador por el Comité de Derechos Humanos, establecido en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tendrá lugar durante su 117^o período de sesiones, los días 27 y 28 de junio de 2016, en el Palais Wilson, Ginebra.

En este marco, la Secretaría del Comité solicitó a la Defensoría del Pueblo en su calidad de institución independiente, proveer información puntual y objetiva sobre el cumplimiento y aplicación del Pacto por parte del Estado.

Por otra parte, cabe señalar que la estructura del documento se elaboró en función de la lista de cuestiones del Comité de Derechos Humanos previa a la presentación del Sexto Informe periódico del Ecuador. Por lo tanto, se realiza un análisis de los avances realizados por el país en cumplimiento de sus obligaciones, así como también se establecen desafíos para el ejercicio pleno de los derechos.

1. Marco constitucional y jurídico de aplicación del Pacto

El Ecuador en materia de derechos humanos ha ratificado principalmente los siguientes tratados internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales², Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”⁴.

En lo que se refiere al marco normativo interno, los derechos civiles y políticos se encuentran contemplados en varios cuerpos normativos como en la Constitución de la República del Ecuador (2008); Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009); Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010); Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014); Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (2009) y el Código Orgánico Integral Penal (2014).

¹ Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969.

² Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969.

³ Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969.

⁴ Registro Oficial No. 801 de 6 de agosto de 1984.

En este sentido, la Constitución ecuatoriana (2008) introduce cambios sustanciales respecto al reconocimiento de los derechos y el sistema de protección. En su artículo 1 establece que el “Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Además, establece garantías constitucionales respecto a los derechos políticos y de participación ciudadana.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene por “objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (art. 1).

En tanto que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene por “objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio (...)” (art. 1).

De igual forma, la Ley Orgánica Electoral “regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público” (art.1).

Finalmente, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tiene como finalidad “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (art. 1).

Por otra parte, respecto a las actividades realizadas por la Defensoría del Pueblo (DPE) en el ámbito de los derechos civiles y políticos y sus resultados, así como en el tema presupuestario, en este acápite se presentan las principales acciones desarrolladas desde el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y el presupuesto asignado a la Defensoría del Pueblo y al MNPT en el período comprendido entre los años 2014 y 2016.

- **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes del Ecuador**

La Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes del Ecuador (MNPT), desde su creación apoya la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y ayuda a visibilizar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, fortaleciendo así la protección de éstas, además, se ha convertido en una instancia de diálogo y

cooperación con los distintos actores a cargo de los lugares de privación de libertad, puesto que forma parte de todo un sistema internacional.

El MNPT de Ecuador está conformado por un equipo multidisciplinario, compuesto por profesionales en derecho, salud, trabajo social, sociología y relaciones internacionales, además en su composición se promueve una perspectiva de género y diversidad étnica, lo que permite analizar las condiciones de privación de libertad desde una mirada amplia, enfatizando las múltiples situaciones de vulnerabilidad a las que puedan estar sometidas las personas privadas de libertad, consideradas como un grupo de atención prioritaria.

En el año 2015, el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en su totalidad, por lo que el trabajo desarrollado por el MNPT, en el contexto penitenciario fue principalmente el de verificar el cumplimiento e implementación de las disposiciones contenidas en el Libro Tercero del mencionado cuerpo normativo, denominado “Ejecución”, además de comprobar la aplicación de los protocolos y del Modelo de Gestión Penitenciaria implementado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Por otra parte, durante el año 2014, el MNPT extendió el espectro de lugares visitados, no sólo en el ámbito carcelario, sino a otros sitios conforme lo establecido por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en su art. 4 numeral 2. En este sentido, “se iniciaron visitas a otro tipo de lugares donde las personas no tienen posibilidad de transitar libremente, como son los centros de acogimiento temporal (centros migratorios), las escuelas de formación de la policía, un hospital psiquiátrico y un centro de recuperación privado (centro de rehabilitación de adicciones)⁵.

De este modo, en el año 2014 se visitaron 25 lugares, dentro de los que se encuentran seis visitas a centros de privación de libertad regionales, cinco centros de privación de libertad de personas adultas masculinas, un centro de privación de libertad femenino, cinco centros de adolescentes en conflicto con la ley, tres centros de privación provisionales de libertad, dos escuelas de formación de policías, una estación migratoria, un centro de recuperación de adicciones y un hospital psiquiátrico.

En el año 2015 se da continuidad a las visitas a centros relacionados con el contexto penitenciario, así como a otros lugares de privación de libertad, así por ejemplo, se realizó por primera vez visitas a centros de acogimiento de niñez y adolescencia y a una escuela de formación de militares. “Durante el año 2015, el MNPT ha realizado 29 visitas a diferentes lugares de privación de libertad en distintas localidades geográficas de todo el país”⁶.

⁵ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe de Labores 2014, p.57.

⁶ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Rendición de Cuentas 2015, p.71

Además, “en la actualidad, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realiza reuniones con distintas instituciones y responsables de los diferentes lugares de privación de libertad, con la finalidad de dar a conocer los hallazgos en las visitas y crear hojas de ruta que permitan una mejor colaboración y cooperación entre el mecanismo y las instituciones”⁷.

- **Asignación presupuestaria**

Respecto al presupuesto asignado para la ejecución de las actividades de la Defensoría del Pueblo cabe resaltar que las cifras señaladas contemplan los montos relacionados con el gasto operativo y el gasto corriente.

**Tabla 1: Información Presupuesto Defensoría del Pueblo
Período 2014-2016**

PRESUPUESTO/AÑOS	2014	2015	2016
ASIGNADO TOTAL DPE	15.118.366,89	15.222.305,09	14.056.217,81
GRUPO 51 - GASTOS DE PERSONAL TOTAL DPE	10.742.740,92	12.333.346,93	12.162.892,81
GRUPO 51 (MECANISMO DE PREVENCIÓN DE TORTURA)	183.894,82	174.238,55	200.080,69

Fuente y elaboración: Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional Financiera.

De este modo, la Defensoría del Pueblo durante el año 2014 recibió una asignación presupuestaria total de USD 15'118.366,89 de los cuales USD 10'742.740,92 que representa el 71,06% se destinó a gastos de personal, USD 2'953.632,61 (19,54%) corresponde a egresos permanentes (gastos operativos propios de la gestión institucional) y el 9,41% representa los recursos para inversión y abarca dos proyectos importantes: 1) Construcción y Dotación de la Infraestructura Física y Tecnológica de la Defensoría del Pueblo a Nivel Nacional por USD 1'238.993,36 y 2) Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas en el contexto de la Movilidad por USD 183.000,00 cuyo financiamiento proviene de la cooperación internacional a través del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).⁸

Para el año 2015, la Defensoría del Pueblo recibió una asignación presupuestaria total de USD 15'222.305,09, mismo que fue distribuido de la siguiente manera:

⁷ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Rendición de Cuentas 2015, p.76

⁸ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe de Labores 2014, p.174

Tabla 2: Defensoría del Pueblo - Detalle del presupuesto por grupo de gasto⁹

No	Descripción	Presupuesto asignado
510000	Gasto en personal	12.333.346,93
530000	Bienes y servicios de consumo	2.458.694,35
570000	Otros gastos corrientes	105.078,26
580000	Transferencias y donaciones corrientes	5.547,15
710000	Gastos en personal para inversión	103.713,10
730000	Bienes y servicios para inversión	69.286,90
750000	Obras públicas	101.883,40
840000	Bienes de larga duración	44.755,00
Total		15.222.305,09

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional Financiera. (2015). Detalle del presupuesto general de la Defensoría del Pueblo en el 2015. Quito: DPE.

Es importante mencionar que, de acuerdo a la asignación presupuestaria para el año fiscal 2015, la Defensoría del Pueblo únicamente recibió recursos en gasto corriente lo que significó que no se destinaron recursos para el financiamiento y la continuidad del proyecto de inversión que se venía ejecutando desde el año 2013; sin embargo y dada la necesidad de continuar con el mejoramiento de las oficinas a nivel nacional, se procedió a realizar mantenimiento, adecuaciones y cambios de oficinas, con el fin de fortalecer la infraestructura en territorio. En este sentido, se desarrolló un plan de mantenimiento y mejoramiento de imagen a nivel nacional, para lo cual se realizaron intervenciones con recursos de gasto corriente con cargo a las partidas presupuestarias 530402 y 530811, así como también con mano de obra de personal de mantenimiento de la Defensoría del Pueblo¹⁰.

Por otra parte, en lo que respecta a la asignación presupuestaria designada al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Tratos Crueles e Inhumanos en remuneraciones de su personal y en gasto operativo fue el siguiente:

⁹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Rendición de Cuentas 2015, p.248

¹⁰ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Rendición de Cuentas 2015, p.245.

**Tabla 3: Presupuesto asignado - Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Tratos Crueles e Inhumanos
Período 2014-2016**

Fecha	Remuneraciones Personal - Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Tratos Crueles e Inhumanos	Valor del presupuesto Operativo asignado a la Defensoría del Pueblo del Ecuador - Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Tratos Crueles e Inhumanos
Presupuesto al 31/12/14	\$ 183.894,82	\$ 18.136,53
Presupuesto al 31/12/15	\$ 174.238,55	\$ 21.038,80
Presupuesto al 31-12/16	\$ 200.080,69	\$ 10.565,00 ¹¹

Fuente: Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Planificación.

2. No discriminación e igualdad (artículo 2, párrafo 1, y artículos 3, 25)

- **Medidas en contra de la discriminación a las mujeres en la esfera laboral**

La Constitución ecuatoriana (2008) en su artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios como el de igualdad y no discriminación. De igual forma, en varios de sus articulados se formulan nuevas disposiciones mediante las cuales se reconoce el trabajo no remunerado, así en el artículo 34 se estipula que “El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares (...)”¹².

A más de ello, también se aprobó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante la cual se establece la conformación de los siguientes 5 Consejos Nacionales de Igualdad como son: De género, Intergeneracional, De pueblos y nacionalidades, De discapacidades y de Movilidad Humana.

De igual forma, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad contempla como principios rectores el de igualdad, alternabilidad, participación democrática,

¹¹ El presupuesto de gasto operativo tiene un corte hasta el 20 de mayo de 2016.

¹² Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador.

inclusión e interculturalidad (art.5), y como unas de sus finalidades según lo determina el art. 3, num. 3 de la mencionada Ley:

3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Finalmente, estos Consejos “estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil” (art. 7).

Por otra parte, en el país en el año 2015 se aprobó la Ley Orgánica Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar, que reforma el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social, vigentes. Esta Ley recoge disposiciones con respecto a la situación de las mujeres en el ámbito laboral, como las que se señalan a continuación:

Reforma al Código de Trabajo

En el Art. 35 se establece que se añada a continuación del artículo 195, entre otros artículos los siguientes:

Art. 195.1 Prohibición de despido y declaratoria de ineficaz del mismo en los casos de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara.

Esta disposición constituye un aporte relevante en virtud de que se han reportado casos en los cuales la principal razón de despido ha sido precisamente la condición de gestación y maternidad.

Reforma a la Ley de Seguridad Social

En el artículo 66 de este cuerpo normativo prevé como nuevos sujetos de protección del Seguro General Obligatorio a las personas que realizan trabajo del hogar no remunerado, es decir a las personas que se dedican exclusivamente a las tareas del cuidado del hogar.

En este sentido, establece que la persona que realiza este trabajo “estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total

y absoluta. La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar podrá aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía”¹³.

Esta disposición es significativa toda vez que un importante grupo de personas que se dedican a las tareas del hogar son mujeres, tareas que actualmente no son remuneradas en virtud de que no se consideran productivas. Alrededor de lo cual además hay una serie de estereotipos sexistas con cargas patriarcales respecto al “deber ser” asignado socialmente a las mujeres.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce el avance del Estado frente a las acciones emprendidas en el ámbito normativo y de política pública para eliminar la discriminación a las mujeres en el ámbito laboral, no obstante y de acuerdo al Sexto Informe Periódico de Ecuador presentado al Comité de Derechos Humanos considera que existen algunos retos en esta materia.

En este sentido, reconoce un avance en normativa y políticas sobre igualdad de género como por ejemplo, la aprobación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, sin embargo considera que es necesario que se establezcan medidas para la aplicación efectiva de la legislación y las políticas sobre igualdad de género.

De igual forma, es necesario que se implementen los Consejos Nacionales para la Igualdad, esto ya que hasta el momento, de los cinco Consejos de Igualdad únicamente se encuentran conformados el Consejo Nacional de Igualdad de Género y el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.

A más de ello, consideramos que es preciso que el Estado cuente con medidas y estrategias para reducir las tasas de desempleo y subempleo femenino y eliminar la brecha en la disparidad entre hombres y mujeres, en el ámbito laboral, tanto de instituciones públicas como privadas.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo considera que las reformas al Código Laboral y a la Ley de Seguridad Social constituyen un avance positivo en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres embarazadas y de las trabajadoras del hogar, para acceder al derecho al trabajo y a la seguridad social, respectivamente.

¹³ Ley Orgánica Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en hogar, publicado en el Registro Oficial Suplemento 483, de 20 de abril de 2015.

- **No discriminación contra los pueblos y nacionalidades**

En la Constitución se establece como un principio esencial para el cumplimiento de los derechos humanos, el de igualdad y no discriminación, y en este sentido se estipula:

“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (art.11, num.2).

De igual forma, en su artículo 19 “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo (...)”. En tanto que como parte de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades se determina “No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural” (art.57.num.2).

Por otra parte, en el país se reportan avances respecto a la no discriminación contra los pueblos indígenas, así por ejemplo se cuenta con el Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión étnica y Cultural del 2009, misma que tiene como objetivo “eliminar las distintas formas de discriminación racial y exclusión étnica cultural para promover una ciudadanía plural, intercultural e inclusiva a través de las políticas del Estado”¹⁴.

Además, se cuenta con una Guía Metodológica para la atención de Salud Materna Culturalmente Adecuada, del 2011, que tiene entre sus objetivos el “establecer lineamientos metodológicos para la atención del embarazo, parto, y postparto con enfoque intercultural, en las unidades de salud del MSP, para mejorar la disponibilidad, acceso, uso y calidad de atención materna”¹⁵.

Igualmente, en el 2014, se aprobó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la que, entre otros Consejos de Igualdad, se crea el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Se cuenta también con la Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades 2013-2017, misma que tiene como lineamientos el posibilitar avances para combatir la discriminación y el racismo, y como uno de sus objetivos el “promover la igualdad, la inclusión y no discriminación de las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatoriano y montubio, en el marco de la vigencia plena de sus

14 Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión étnica y cultural, publicada en el Registro Oficial 45, de 13 de octubre de 2009.

15 Guía Metodológica para la atención de Salud Materna Culturalmente Adecuada, 2011, p.8.

derechos colectivos, políticos, económicos, sociales, territoriales y culturales, como fundamento de la construcción del Estado plurinacional”¹⁶.

En lo que respecta a la Defensoría del Pueblo en materia del derecho a la igualdad y no discriminación se han realizado acciones desde el ámbito de tutela, incidencia y educación.

A nivel de tutela uno de los casos emblemáticos tramitados por la Defensoría del Pueblo, en el año 2012 fue el caso “Arce”, una persona afroecuatoriana que presentó una queja en contra de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro y un instructor de dicha institución, por haber recibido un trato denigrante y discriminatorio durante toda la fase de reclutamiento. Frente a este caso, la DPE abrió una investigación defensorial y luego de la misma “declaró la vulneración de los derechos a la integridad personal, igualdad y no discriminación, derecho a la educación y derecho al desarrollo personal del peticionario”¹⁷. Cabe señalar, que el peticionario posteriormente presentó una acción penal por el delito de odio en contra del instructor de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, “la cual recibió una sentencia absolutoria a favor del acusado tanto en primera como en segunda instancia; posteriormente el caso fue sometido a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia, que declaró la nulidad constitucional por falta de motivación en la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha”¹⁸. Posteriormente, se planteó un recurso de casación y se emitió una sentencia por el delito de odio, y actualmente se encuentra en conocimiento de la Corte Constitucional.

A nivel de incidencia en política pública se ha desarrollado una estrategia de trabajo caracterizada por el diálogo social y político con los colectivos sociales organizados a fin de identificar las demandas y reivindicaciones de esta población. Entre las acciones emprendidas podemos mencionar la “emisión de pronunciamientos y una carta abierta, con miras a propiciar espacios armónicos de relación intercultural, diversa, participativa y plural, y exhortar a diferentes actores de la sociedad para la construcción de una ciudadanía respetuosa y vigilante de los derechos humanos ante situación de vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación”¹⁹.

Por otro lado, en el año 2012, la Defensoría realizó un informe intitulado “El pueblo afrodescendiente en el Ecuador” el cual analiza las estructuras de dominación y/o discriminación étnica en la vida cotidiana del pueblo afrodescendiente en el Ecuador, así

16 Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades 2013-2017, p..6

17 Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Informe Anual sobre el Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, p.2.

18 Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Informe Anual sobre el Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, p.2.

19 Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Informe Anual sobre el Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, p.2.

como también las relaciones de poder establecidas en el tiempo e institucionalizadas, mediante discursos, prácticas y políticas públicas, normas o leyes.

En el ámbito normativo, se ha realizado incidencia conjunta con las organizaciones afroecuatorianas ante el Consejo Municipal de la Concordia, para la expedición de la ordenanza que modifica un monumento del Parque Central considerado atentatorio a la integridad de las mujeres afroecuatorianas e indígenas²⁰.

Desde el ámbito educativo, con el objetivo de promover y educar a las personas sobre los derechos del pueblo afroecuatoriano, se han realizado acciones como la “Publicación y difusión de historietas animadas: *Problemas a la carta* dirigida a combatir mitos y estigmas en contra de las personas afrodescendientes; y, *Diferentes pero Iguales* dirigida a promover la no discriminación por razones étnicas y etarias”²¹.

También se cuenta con un Módulo de Formación sobre Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador (2014) en el cual se realiza un análisis del marco constitucional de la plurinacionalidad e interculturalidad en el Ecuador, los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano, el rol y competencia institucional para la garantía de los derechos colectivos, entre otros aspectos.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce los avances realizados por el Estado ecuatoriano en materia normativa para la lucha contra la discriminación hacia los pueblos y nacionalidades, así como la aprobación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el año 2014.

Si bien, mediante esta Ley se establece la creación de cinco Consejos para la Igualdad, entre ellos el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y se cuenta con la Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades 2013-2017, este Consejo hasta la fecha no se ha conformado.

En este sentido, nos parece que sería importante contar con estadísticas a nivel nacional, provincial y local de personas indígenas y población afrodescendiente que son servidoras públicas o trabajadoras privadas. Esto para medir efectivamente la inclusión de los pueblos y nacionalidades en diferentes espacios laborables.

20 Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2014). Informe de Labores, p.79-80.

21 Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Informe Anual sobre el Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, p.2.

Además, tomando en consideración el avance constitucional que declara como lenguas oficiales al quechua y al shuar, sería importante conocer si las instituciones públicas y privadas ofrecen sus servicios en estas lenguas a la población en general.

- **Derecho a la integridad personal - Internamiento en clínicas privadas por razón de orientación sexual**

Respecto a las disposiciones legislativas adoptadas por el país en materia de discriminación, es importante señalar que el Código Orgánico Integral Penal en su Sección Quinta sobre Delitos contra el derecho a la igualdad, tipifica la discriminación. De este modo, en el artículo 176 de este cuerpo normativo se estipula lo siguiente:

“La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

En esta misma línea, en su artículo 177 tipifica los actos de odio y al respecto estipula lo siguiente:

“La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

En lo que respecta al accionar de la Defensoría del Pueblo en los casos relacionados a internamientos forzosos en clínicas de rehabilitación, que brindan tratamientos para la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como también en los casos de las clínicas que ofertan como parte de las terapias la de "reorientación sexual", la Defensoría del Pueblo ha establecido investigaciones defensoriales, vigilancias del debido proceso, e interposición de hábeas corpus.

Entre los casos emblemáticos en esta materia se encuentra la tutela del derecho a la igualdad en conexión con el derecho a la libertad, la integridad y una vida libre de violencia. Dentro de la sustanciación de un expediente defensorial (Resolución 26-2014-DNAPL), la Defensoría determinó que el internamiento de personas en contra de su voluntad, en cualquier clase de establecimiento médico, por cualquier condición no prevista en las normas de salud como patología física o mental, constituye una violación de derechos fundamentales como son la libertad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad, la identidad, entre otros.

Específicamente, los supuestos y mal llamados tratamientos de “deshomosexualización” constituyen violaciones a los derechos humanos *per sé*. Esta resolución tiene particular importancia porque además de resolver un caso específico recomienda acciones a diferentes actores públicos, como el Ministerio de Salud por ejemplo, para mejorar el control de los centros de rehabilitación de adicciones en el país²².

En este marco, la Defensoría del Pueblo ha intervenido en casos por situación de discriminación hacia las personas LGBTI, como los detallados a continuación:

Tabla 4.- Casos de discriminación a población LGBTI²³.

Peticionario / Accionado	Acción propuesta	No. De expediente	Detalle de la Acción
S.A.B.R.-N.S.R- H.L.B / Registro Civil	Gestión oficiosa	20-2014	Con fecha 30 de julio de 2014 N.R y H. B, presentan escrito ante el señor Defensor del Pueblo manifestando que con fecha 23 de mayo de 2013 acudieron a las oficinas del Registro Civil para proceder con el registro de la visa de amparo de su hija, S.A.B.R, quien es nacida en Ecuador y que ante la negativa de inscribir su nacimiento tuvo que ser registrada en Reino Unido amparada en los preceptos legales establecidas por dicho Estado. Las peticionarias manifestaron que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación procedieron a dar negativa ante la petición de inscripción de su hija bajo el argumento de que la niña no puede llevar el apellido de dos madres sino solamente de una de ellas, constituyéndose así en un acto discriminatorio y en una vulneración de a los derechos de la niña S.A. B.R
Observatorio ciudadano de las organizaciones de GLBTI /	Investigación defensorial	s/d	En la audiencia realizada en la Delegación de Guayas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el Observatorio Ciudadano GLBTI (Gays, Lesbianas, bisexuales, travestis e intersexuales) y el periodista, José Delgado, llegaron a varios acuerdos en el marco de la queja presentada por el

²² Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe de Labores 2014, p.71,72.

²³ Parte de los casos reportados constan dentro del Compendio de los casos más relevantes en relación al Derecho a la Igualdad y no discriminación, tramitados por la Defensoría del Pueblo en el periodo 2009 al 2012, se puede hallar el documento en <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/78>

José Delgado			Observatorio por tratamiento informativo discriminatorio. En la audiencia se acordó mantener respeto mutuo entre las partes y el periodista Delgado se comprometió a asistir a talleres sobre diversidad sexual y derechos humanos, buscar asesoría para el tratamiento de temas que tengan que ver con la comunidad GLBTI y conceder el derecho a la réplica, en los mismos tiempos y horarios en los que se presentaron los reportajes.
Ing. U. A. L. M. (E.L.) / Dirección Provincial del Registro Civil de Azuay	Acción Extraordinaria de Protección	177-2013- AL	U. A. L. M. (Elisa Loza), solicito a la Dirección Provincial del Registro Civil de Azuay proceda a realizar la rectificación o reforma de partida de nacimiento de Ulises Artemio Loza Matovelle, para que en la misma se haga constar que su sexo es femenino y por tanto que sus nuevos nombres son Elisa Isabel conservando los mismos apellidos. Dada la negativa de la Dirección Provincial del Registro Civil de Azuay, la peticionaria presentó una acción de protección, dentro de la cual se aceptó se proceda al cambio en sus nombres, pero no de su sexo. Esto motivó que la Dirección de Nacional de Protección patrocine la presentación de una acción Extraordinaria de protección respecto de la sentencia emitida dentro del juicio JN-1017-12 dictada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Cuenca, el 2 de julio de 2013. Dicha acción se presentó el 30 de julio del 2013
S.A/Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno de Galápagos	Acción de protección	s/d	Un residente permanente de la provincia de Galápagos, con fecha 03 de junio del 2013 presentó ante la oficina cantonal de Control de Residencia de Isabela presente la solicitud de calificación de residente permanente para su pareja (mismo sexo), por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 26, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, trámite al que adjuntaron el documento emitido el 29 de septiembre del 2012, ante el Registro Civil de la ciudad de Bovenden, República Federal de Alemania de constitución de Unión Civil con su pareja. El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno de Galápagos, expide la Resolución No. 0210-CCCRCGG-05-VI-2013, que niega la acción.
Bicknell Rothon / Registro Civil	Gestión oficiosa	021-2014	El 30 de julio del 2014, las señoras R y B, interponen una petición en contra de la Dirección Nacional del Registro Civil, manifestando que desde el 27 de diciembre de 2011, se han acercado a las oficinas del Registro Civil que están ubicadas en la Av. Naciones Unidas y Amazonas de esta ciudad de Quito, con la finalidad de que se proceda al registro de su UNIÓN DE HECHO constituida desde el 2010 en Reino Unido, en el Registro Civil, Identificación y Cedulación conforme lo determina la Ley; sin embargo de ello, esta fue negada por las y los funcionarios de dicha Institución por tres ocasiones, por lo que consideraron que se ha vulnerado el derecho a la igualdad que tienen todas las personas sin distinción alguna. El Registro Civil en el marco de la emisión de la Resolución que aprueba el Registro de Uniones de Hecho procedió a registro
DE oficio	Vigilancia del debido proceso	s/d	MCM (Juan David), transexual de 25 años de edad el 25 de noviembre del 2014, día de la no violencia contra la mujer fue asesinada a balazos al estilo sicariato, según declaraciones de la fiscalía de flagrancia. El hecho se suscitó en la Cooperativa Venecia del Guasmo Central, de la ciudad

			de Guayaquil, Ecuador.
C. J. M./ Attick Bar	Investigación defensorial	2197-2015	C. J. M., comparece a la Coordinación General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo y señala que el 7 de enero de 2015, a eso de las 22h30, concurrió con amigos al Bar "ATTIC". En dicho lugar se habría encontrado con otros amigos con quienes se puso a conversar y pidió un cóctel. Posteriormente, comenzó a bailar con un amigo y luego de un tiempo se besaron; de repente apareció un señor de la barra y les gritó: "qué es esa payasada". Indica que, por el alto volumen de la música, no le escucharon y una de las personas que trabaja en el bar se acercó y le dijo que necesitaba hablar algo con él; sacándolo a empujones del establecimiento y manifestándole que esas cosas no le gustan a la gente, que no es un bar gay y que arreglarían de forma belicosa y amenazante. Afirma el peticionario que solicitó el nombre del dueño del bar, sin embargo el señor de la puerta se negó a suministrar dicha información y le dijo que quien le había sacado era el dueño.
D.E.E.C/ Corte Constitucional	Vigilancia del debido proceso	2311-2015	La peticionaria manifiesta que: "Con fecha 15 de Octubre del 2014 por sus propios derechos, de conformidad con el Art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y encontrándose dentro del término para accionar, presenta para ante la Corte Constitucional la Acción Extraordinaria de Protección, en contra de la Sentencia definitiva que niega el recurso de casación emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso 52-2014 emitida el 29 de agosto de 2014 y que con fecha 01 de Octubre de 2014, se emite la providencia que desecha el recurso de aclaración solicitado. El número signado a la Acción Extraordinaria de Protección es el No.1700-2014-EP" (sic). La peticionaria manifiesta que desde entonces ha acudido a la Corte Constitucional para conocer el Estado de su trámite, sin embargo, en reiteradas ocasiones no ha obtenido ninguna respuesta. A su vez solicita a esta Institución que dentro de sus competencias se inicie una vigilancia del debido proceso del caso.
EL Oro	Investigación defensorial	s/d	La peticionaria refiere que estudia Derecho en la Universidad de El Oro y que ha solicitado a las y los docentes se sirvan en clases tratarla de acuerdo a su identidad de género, reconociendo que no ha realizado el cambio de sus nombres en el Registro Civil por las complicaciones que esto traería en relación al cambio de sus documentos, sin embargo uno de los docentes, ha rechazado la solicitud haciéndole quedar mal en clase y refiriéndose respecto al pedido de forma grosera.
D. J, F. M (Dayana)	Vigilancia del debido proceso	No. 9337-2015	La peticionaria solicitó la vigilancia al debido proceso de la denuncia presentada en la Fiscalía, ya que habría sido víctima de intento de asesinato al tratar de defender a su amiga, ya que temía que el acto quede en la impunidad pues en la defensa se alegó que el victimario intentó defenderse de una posible violación, lo cual señalaba que no correspondía a la verdad por cuanto la víctima y la amiga a la que defendió se identifican como trans.
A.E.T.V (Andrés)	Gestión oficiosa	No. 5870-2015	Adolescente Trans que se identificó con el género masculino, estudiante del Colegio Fiscal Provincia de Cotopaxi, refirió que aunque había conversado con sus maestros para que lo

			traten en relación a su identidad masculina, estos hacían caso omiso, lo cual le estaba afectando ya que se excusaban en que sus documentos de identidad correspondían al género femenino. A esto se sumaba la exigencia de que se presente con el uniforme diario esto es falda por lo que a pesar de ser de escasos recursos asistía con el uniforme de educación física, y temía comprar el uniforme masculino asignado a sus compañeros por temor a que no le permitieran ingresar al centro educativo.
C.A.C.R	Vigilancia del debido proceso	s/d	Persona transexual que ha logrado culminar la resignación física de sexo, ha presentado una acción judicial en contra del Registro Civil, para lograr el cambio en su documento de identidad.

Elaborado por Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo. 2016

Además de los trámites defensoriales antes mencionados se ha realizado las siguientes acciones:

- a) **CARTA ABIERTA ANTE DISCRIMINACIÓN A CANDIDATA:** en febrero de 2013, la Defensoría del Pueblo, mediante una Carta Abierta, se pronunció respecto a la discriminación de la que fue objeto la candidata transgénero a asambleísta, Diane Rodríguez, quien fue obligada a hacer la fila de hombres para ejercer su derecho al voto. Asimismo, la Defensoría del Pueblo llamó la atención a los medios de comunicación que al informar del caso, hicieron referencia al “candidato transexual” en lugar de referirse a la candidata transgénero, reforzando así el patrón discriminatorio en su contra.
- b) **CARTA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD:** en abril de 2013, la Defensoría del Pueblo remitió una carta a la Organización Mundial de Salud y Organización Panamericana de Salud respaldando el pedido del Ministerio de Salud, que solicitó se retire de la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10 a las categorías y subcategorías relacionadas con los trastornos por identidad de género y la transexualidad.
- c) **CARTA ABIERTA A ECUAVISA:** con respecto a las declaraciones transfóbicas del Sr. Josué Casella, en marzo de 2013, la Defensoría del Pueblo hizo un exhorto público al canal Ecuavisa para que en el contexto de su responsabilidad como medio de comunicación, se tomen las medidas necesarias a fin de garantizar la libertad de expresión, respetando y haciendo respetar la honra, imagen y dignidad de las personas, en ese caso de la ciudadanía LGBTI.
- d) **CARTA A DIARIO EL TELÉGRAFO:** En junio de 2013, la Defensoría del Pueblo remitió un comunicado a diario El Telégrafo, alertando acerca de dos artículos de opinión de los editorialistas Humberto Mancero y Alfredo Vera que vulneraban los derechos de la ciudadanía LGBTI con afirmaciones poco rigurosas y no científicas. La Defensoría señaló a este rotativo que los medios de comunicación tienen una

responsabilidad social frente a la ciudadanía que implica el procurar que no se afecte la honra y dignidad de las personas; así como, el verificar que se cumpla con el derecho a recibir información veraz y verificada²⁴.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce el avance del Estado ecuatoriano con relación a las acciones emprendidas respecto al derecho a la integridad personal por ejemplo, en relación con las personas LGBTI, sobre todo desde las acciones asumidas por el Ministerio de Salud, como ente rector de la materia, así, se destaca: la emisión del Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para tratamiento a personas con adicciones o dependencias a sustancias psicoactivas en donde se define la forma y las condiciones en las que se pueden ofertar estos tratamientos.

Además, mediante este instrumento se establece la creación de Comisiones Técnicas Interinstitucionales de soporte a nivel local (CTIL) y una Comisión Interinstitucional Técnica a nivel nacional (CTIN), a fin de controlar y vigilar que se garanticen los derechos humanos en estos centros. Por otro lado, con la conformación de esta Comisión, se han realizado visitas en coordinación con varias instituciones, en las que ha participado la Defensoría del Pueblo, en las cuales se lograron detectar las principales causas y formas de violación de derechos, logrando con ello rescatar a personas víctimas de violación de derechos; asimismo, se han detectado deficiencias y debilidades en los centros privados que ofertan estos tratamientos y existencia de centros clandestinos.

De igual forma, reconoce los esfuerzos realizados por el Estado ecuatoriano a través de distintas instancias respecto a temas vinculados con los procesos educativos en derechos humanos.

Sin embargo, consideramos que quedan algunos desafíos tanto en la prevención como en la sanción y seguimiento de los procesos implementados.

- Educación en derechos humanos de las personas LGBTI a fin de evitar el internamiento en los centros que ofertan los llamados tratamientos de “deshomosexualización”. Estos procesos educativos deberían caracterizarse por contar con la participación de la sociedad civil.
- Capacitación al personal de los centros de recuperación de adicciones tanto públicos como privados.

²⁴ Defensoría del Pueblo, Boletín Mensual 003, 01 de julio del 2013. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/422>

- Capacitación a los/as funcionarios/as públicos relacionados/as con el control y regulación de centros de recuperación con el fin de identificar las amenazas de violaciones de derechos humanos.
 - Contar con estadísticas respecto al número de casos que han obtenido sanción después de llegar a conocimiento de las autoridades competentes; casos reportados como problemas de adicción que hubieran logrado recuperarse; y la existencia de centros públicos y privados que oferten servicios relacionados a tratamientos de recuperación de adicciones.
 - Es importante conocer el seguimiento que se da por parte del Estado a las personas que requieren recuperación de adicciones, así como también conocer si existen planes, programas o proyectos que garanticen la reparación integral para evitar la revictimización.
-
- **No discriminación por razón de pasado judicial**

Respecto a las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano en respuesta a las recomendaciones realizadas por el Comité, es importante señalar que el país mediante Decreto Ejecutivo 1182, de junio de 2012, expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho al Refugio, cuyo artículo 4 establece la prohibición de exigir el pasado judicial a las personas solicitantes de refugio.

La Defensoría reconoce al Estado ecuatoriano los avances realizados en este tema, como por ejemplo que el gobierno ecuatoriano decidió, desde diciembre de 2012, dejar de exigir el requisito del pasado judicial a ciudadanos/as de nacionalidad colombiana para su ingreso al país.

4. Violencia contra las mujeres (artículos 3 y 7)

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se tipifican algunos delitos relacionados con la violencia contra las mujeres. De este modo, este cuerpo normativo tipifica en su art. 141 el delito de femicidio, y establece “que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

En tanto que en su art. 142 instaure como circunstancias agravantes del femicidio las siguientes:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

De igual forma, en cuanto a los delitos contra la integridad personal, el COIP en los artículos 155 al 158 tipifica los delitos contra las mujeres y miembros del núcleo familiar. Cabe resaltar que los tipos de violencia que considera el COIP son los mismos que se encuentran contemplados en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

En este sentido, este cuerpo normativo establece sanciones para los casos de violencia ejercida contra las mujeres o miembros del núcleo familiar, ya sea esta física, psicológica o sexual. Cabe señalar, que si bien la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia define las distintas formas de violencia intrafamiliar, no obstante no tipifica de manera expresa los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Por otra parte, los procedimientos establecidos para el juzgamiento de la violencia intrafamiliar tanto en el caso de delitos como contravenciones, contiene disposiciones específicas que constituyen excepciones al procedimiento general, así por ejemplo para estos casos no existe fuero, no son susceptibles de caución, ni puede aceptarse la renuncia a la acusación particular, se debe contar con operadores de justicia especializados, entre otros.

Igualmente, en el art. 558 del COIP se establecen como medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar las siguientes:

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a más de las medidas cautelares y de protección previstas, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

Es necesario resaltar que este cuerpo normativo estipula que para el caso de contravenciones o delitos de violencia contra las mujeres, la o el juzgador puede disponer de una o varias medidas de manera inmediata, a fin de que estos hechos no vuelvan a repetirse, así como también se logre proteger la integridad de la(s) víctima(s) (COIP, art. 558, num12).

Además, en el art. 643 se establece como parte de las reglas para el procedimiento para juzgar las contravenciones relativas a la violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar la obligación de denunciar estos casos.

De este modo:

4. Las y los profesionales de la salud que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.
Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.
Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

En esta misma línea, el COIP tipifica en su artículo 276 la omisión de la obligación de las y los profesionales de la salud de denunciar estos casos y la sanciona con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Sin embargo, es importante señalar que en el art. 424 se establece una exoneración a esta obligación en cuanto a los hechos amparados por el secreto profesional.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce el avance del Estado ecuatoriano frente a las acciones emprendidas para erradicar la violencia en contra de las mujeres en algunos ámbitos, como el normativo, en el cual por ejemplo en el COIP se tipifica la trata de personas, el feminicidio, violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar, entre otros.

También reconoce los avances en materia de política pública en virtud que se cuenta por ejemplo con el Plan para erradicar delitos sexuales en el sistema educativo (2011), la Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género del Ministerio de Salud

Pública (2015), el Manual para la Atención de Casos de Violencia Intrafamiliar (2006), el Protocolo para la gestión judicial valoración en casos de violencia del Consejo Nacional de la Judicatura (2014), etc.

No obstante considera que es necesario profundizar en la caracterización de las diferentes formas de violencia, en especial la violencia patrimonial y obstétrica, así como también señalar las medidas que el Estado ecuatoriano ha realizado para proteger a las mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencia.

También, resalta la importancia de contar con información respecto a los resultados alcanzados mediante la adopción de medidas para garantizar la investigación y sanción de los casos registrados de violencia contra las mujeres.

Finalmente, se requiere contar con información estadística sobre el número de sentencias condenatorias dictadas, las penas impuestas y las indemnizaciones concedidas a las víctimas.

4. Derecho a la vida y prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, vías de recurso y administración de justicia (arts.6 y 7, párr.3, y art.14)

- **Derecho a una adecuada administración de justicia - Seguimiento de recomendaciones de la Comisión de la Verdad**

Respecto a este punto es importante resaltar que el 13 de diciembre de 2013 se expidió la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Esta Ley atribuye a la Defensoría del Pueblo la creación de una unidad administrativa con el objetivo de coordinar y gestionar el Programa de Reparación por vía administrativa.

En este marco y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley, el 4 de abril de 2014 mediante Resolución Defensorial No. 042-DPE-DNATH-2014 se creó la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, así como también se dispuso su incorporación en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo como parte de la Dirección General Tutelar.

El 13 de noviembre de 2014 la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución Defensorial 198, que contiene las Directrices para regular el procedimiento para el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad con la finalidad de regular el

proceso de reparación inmaterial que, de acuerdo con la Ley, está a cargo de la Defensoría del Pueblo²⁵.

En cumplimiento de las directrices, desde el mes de noviembre de 2014 se ha iniciado un proceso de difusión y socialización del contenido del Programa, su alcance y beneficios, así como también se dio seguimiento al caso González y otros²⁶.

A partir del 9 de febrero de 2015, inició la atención individual de los casos, a través de un mecanismo de atención integral que dé respuesta a los requerimientos específicos de cada víctima. La atención a las víctimas se efectúa en su lugar de residencia por parte del equipo especializado de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y Coordinaciones Zonales de la Defensoría del Pueblo.

También la Defensoría del Pueblo coordina con diferentes entidades del Estado la realización de medidas de reparación establecidas tanto por la Comisión de la Verdad en su informe, como por parte de las víctimas en sus procesos individuales o colectivos.

En este marco, en lo que concierne a medidas de reparación en materia de satisfacción, por ejemplo, se ha coordinado con gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo de medidas de memoria en diferentes localidades del país, como: Pichincha, Loja, Sucumbíos, El Oro, Azuay, Guayas y Esmeraldas. Esto con el objetivo de recuperar sitios simbólicos en las localidades donde se dieron serias afectaciones a derechos humanos.

En cuanto a las medidas de rehabilitación en salud física y psicosocial, se ha diseñado un sistema de atención integral con el Ministerio de Salud Pública, que comprende la implementación de un proceso que garantice atención preferencial para las víctimas y sus familiares.

Respecto a medidas de reparación inmaterial en materia de educación, se ha coordinado con el Ministerio de Educación la rectificación de textos escolares que incluyan los conceptos de derechos humanos, interculturalidad y género, y relaten adecuadamente lo sucedido en los períodos que comprende el Informe final de la Comisión de la Verdad.

También, se determinó como medida, el que a las nuevas instituciones educativas se les otorgue nombres de niñas, niños y adolescentes que han sido ejecutados extrajudicialmente o desaparecidos. Finalmente, se ha impulsado la socialización del Informe de la Comisión de la Verdad en colegios del país.

²⁵ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe de Labores 2014, p.66

²⁶ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe de Labores 2014, p.67

En cuanto a las medidas de reparación en materia laboral, el Ministerio de Trabajo y la Defensoría del Pueblo establecen procedimientos para la inclusión laboral de las víctimas que soliciten esta medida de reparación. Además, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, ha acordado con la Defensoría del Pueblo otorgar dos becas para víctimas directas o indirectas, en cada curso de capacitación que se creen en las provincias del país.

Finalmente, se ha realizado la gestión y seguimiento de procesos para la aplicación de medidas de reparación.

Hasta diciembre de 2015 se atendieron en forma personal e individualizada a 329 personas dentro del programa de reparación a víctimas, específicamente en las provincias de Pichincha, Guayas, Loja, Azuay, Esmeraldas, El Oro y Sucumbíos; y se receptaron solicitudes en las provincias de Imbabura, Carchi, Chimborazo, Manabí y Zamora Chinchipe. También se firmaron 64 acuerdos reparatorios, mismos que fueron remitidos al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que se continúe con la segunda fase de reparación que es la de indemnización.

Respecto al proceso psicológico se refiere, hasta diciembre de 2015 se encontraban 201 procesos de evaluación: 37 personas fueron derivadas para la atención dentro del Ministerio de Salud Pública, 17 personas fueron atendidas por el personal psicológico de la Dirección Nacional de Reparación. Cabe recalcar que 54 personas no solicitaron atención psicológica²⁷.

Desafíos

La Defensoría del Pueblo reconoce el avance del Estado ecuatoriano con respecto a los procesos de la Comisión de la Verdad, así, por ejemplo, la publicación de su informe final denominado “Sin Verdad no hay Justicia” en junio de 2010. En el informe se detallan 118 casos que involucran a 456 víctimas de hechos ocurridos entre enero de 1984 y diciembre de 2008. El informe contiene 25 conclusiones y 156 recomendaciones entre las que destaca la propuesta de un proyecto de Ley que permita la reparación integral de las víctimas.

Además, si bien es cierto hay avances en el tema, es importante conocer cuáles son las medidas que adoptará el Estado para que esos casos por cometimiento de delitos de lesa humanidad y violaciones de Derechos Humanos puedan ser procesados de manera ordenada y en tiempo razonable.

²⁷ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Rendición de Cuentas 2015, p.84

En esta misma línea, es necesario conocer los mecanismos de gestión y seguimiento establecidos para la aplicación de las diferentes medidas de reparación inmaterial.

5. Libertad y seguridad personales y trato dispensado a las personas privadas de libertad (arts.9 y 10)

La Defensoría del Pueblo reconoce al Estado ecuatoriano la suscripción y ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 24 de mayo de 2007, así como también la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes desde noviembre del 2011, que forma parte de la estructura institucional de la Defensoría del Pueblo. Cabe recalcar que el 10 de diciembre de 2013 se presentó el proyecto de Ley de la Defensoría del Pueblo a la Asamblea Nacional el cual incluye un capítulo específico sobre el Mecanismo de Prevención de la Tortura.

De igual forma, reconoce los avances reportados en cuanto a la infraestructura de los centros regionales por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, lo cual redujo el hacinamiento y la sobrepoblación, la categorización por los niveles de seguridad, mejoramiento en las condiciones materiales tales como instalaciones sanitarias, patios, espacios para talleres y otras actividades, centros de salud tipo B entre otras, lo cual denota un avance sustancial en la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria.

Empero, de acuerdo con el Informe Anual de 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo estas mejoras de infraestructura no se han podido implementar en los centros antiguos de privación de personas adultas (centros de rehabilitación social), en donde aún se pudo observar hacinamiento y sobrepoblación, y donde la infraestructura en general no es la adecuada²⁸.

Desafíos

A pesar de los avances en esta materia, consideramos que quedan retos para hacer más efectivo el mejoramiento de las condiciones en los centros de privación de libertad, entre ellos:

1. Conocer los programas y proyectos que se han implementado en los centros de privación de libertad a nivel de actividades ocupacionales para las personas privadas de la libertad; atención en salud; reinserción familiar, social y laboral; garantía de no discriminación a personas GLBTI, afrodescendientes, personas de otro origen nacional y personas con discapacidad; regularización de visitas;

²⁸ Defensoría del Pueblo de Ecuador, Informe Anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. p.10

acogimiento a niños/as que se encuentran en los centros y que han cumplido tres años once meses y procesos de capacitación.

2. Conocer las medidas adoptadas y los progresos realizados en la mejora en los centros antiguos de privación de personas adultas (centros de rehabilitación social).
3. Conocer las medidas preventivas adoptadas para reducir los incidentes violentos entre las personas privadas de libertad.
4. Conocer las medidas y estrategias adoptadas para garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la información y al mundo exterior, esto a fin de garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a mantenerse informados/as.

6. Derechos del niño (art.24)

- **Medidas contra castigos corporales**

Respecto al maltrato infantil o castigos corporales, el COIP en sus artículos 156 y 159, incorpora como delito contra la integridad personal, la violencia física contra miembros del núcleo familiar, lo que incluye a niños y niñas y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de 31 de marzo de 2011, establece normas para prevenir y tratar los abusos y violencia en los centros educativos.

Además, mediante la aprobación de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de 2014, se establece el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que es la “entidad responsable de garantizar el pleno ejercicio de derechos, igualdad y no discriminación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores”²⁹.

Desafíos

La Defensoría reconoce el avance del Estado ecuatoriano en materia normativa como la incorporación en el COIP en sus artículos 156 y 159, como delito contra la integridad personal, la violencia física contra miembros del núcleo familiar, lo que incluye a niños y niñas. De igual forma, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de 31 de marzo de 2011, se establecen normas para prevenir y tratar los abusos y violencia en los centros educativos.

De igual forma, reconoce el avance del Estado ecuatoriano con relación a las acciones emprendidas frente al derecho a la educación en el órgano competente, como por

²⁹ Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional disponible en: <http://www.igualdad.gob.ec/la-institucion/quienes-somos.html>

ejemplo, la existencia de un proceso de evaluación continua al personal docente de todo el país, para determinar falencias en la calidad de la educación brindada y proceder a implementar el Sistema Nacional de Desarrollo Profesional (SíProfe) y el Programa de formación continua, en los que no solo se abordan temas técnicos y metodología didáctica de enseñanza, sino también métodos para prevenir y tratar casos de violencia en las aulas. Este proceso se desarrolla bajo estándares de gestión educativa y de desempeño profesional.

Si bien es cierto, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Programa SíProfe, entre otras iniciativas contempla el impulsar acciones de protección hacia los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, consideramos que es importante contar con mecanismos y procedimientos que permitan evaluar y medir el cumplimiento de la normativa en los establecimientos educativos a nivel nacional, así como socializar a través de los diferentes canales oficiales del Ministerio estos programas de protección hacia niñas y niños establecidos.

Finalmente, en lo que se refiere al maltrato infantil es fundamental conocer si dentro de los procedimientos los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato físico cuentan con elementos para acceder directamente a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, N° 449.

Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” (18 de julio de 1978).

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2014). Informe de Labores 2014. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/513>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2015). Informe de Rendición de Cuentas 2015. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/image/RC-DPE-001-2015.pdf>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2014). Resolución 026-DPE-DGT-DNAPL-C-2013 (Privación de libertad por orientación sexual) [Versión Adobe Reader]. Quito: DPE.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Informe Anual sobre el Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes [versión Adobe Reader]. Quito: DPE

Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (2014, 10 de febrero). Registro Oficial Suplemento No. 180.

Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2012). Compendio de los casos más relevantes en relación al derecho a la igualdad y no discriminación, tramitados por la Defensoría del Pueblo en el período 2009 al 2012. Quito: DPE. [en línea]. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/78>

Ecuador. Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional del Comunicación Social. (2013) La Defensoría del Pueblo ha actuado en varios casos de vulneración a los derechos GLBTI. Quito: DPE. [en línea]. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/422>

Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2015). Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2014 [versión Adobe Reader]. Quito: DPE

Ecuador. Defensoría del Pueblo. Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza. (2015). Insumos al Comité de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres en el Ecuador. Quito: DPE.

Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2014). Aportes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a la elaboración de la lista de cuestiones previa a la presentación del Sexto Informe Periódico de Ecuador al Comité de Derechos Humanos. Quito: DPE

Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2014). Módulos de Formación sobre Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador. Quito: DPE. [en línea]. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/138>

Ecuador. Ley contra la violencia a la mujer y la familia (2009, 9 de marzo). Registro Oficial N°0839.

Ecuador. Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011, 31 de marzo). Registro Oficial N° 417

Ecuador. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014, 7 de julio). Registro Oficial Suplemento N° 283.

Ecuador. Ley Orgánica de Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en hogar (2015, 20 de abril). Registro Oficial Suplemento N° 483.

Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, 21 de octubre). Registro Oficial Suplemento No. 52.

Ecuador. Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010, 20 de abril). Registro Oficial Suplemento No. 175.

Ecuador. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014, 7 de julio). Registro Oficial Suplemento No. 283.

Ecuador. Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009, 27 de abril). Registro Oficial Suplemento No. 578.

Ecuador. Acuerdo Ministerial 340 (2011, 22 de noviembre). Plan para erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo. Registro Oficial Suplemento N° 581.

Ecuador. Acuerdo Ministerial 5198 (2015, 20 de mayo). Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género. Registro Oficial Suplemento N° 321.

Ecuador. Acuerdo Ministerial 298 (2006, 15 de marzo). Manual para atención de casos de violencia intrafamiliar. Registro Oficial Suplemento N° 229.

Ecuador. Decreto Ejecutivo 60 (2009, 13 de octubre). Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial. Registro Oficial N° 45.

Ecuador. Agenda Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos 2013-2017.

Ecuador. Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013-2017.

Ecuador. Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 154 (2014, 23 de septiembre). Protocolos para la gestión judicial valoración en casos de violencia. Registro Oficial Suplemento N° 339

Lista de cuestiones del Comité de Derechos Humanos previa a la presentación del Sexto informe periódico del Ecuador al Comité de Derechos Humanos.

Ministerio de Salud Pública (2011). Guía metodológica para la atención de la salud materna culturalmente adecuada. Atención del embarazo, parto y postparto culturalmente adecuado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).

Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (3 de enero de 1976)

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (23 de marzo de 1976)

Sexto informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2015 Ecuador.

